REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

LUGAR: Villavicencio (Meta)
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos

FECHA: 23 de mayo de 2019

JUEZ: Dra. LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

HORA DE INICIO:	2:00 P.M.

HORA FINAL:	2:50P.M.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2017-00331-00
DEMANDANTE: JHOBANY BUSTOS GARCIA
DEMANDADO: ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA

En Villavicencio, a los 23 días del mes de mayo de 2019, siendo las 2:00 p.m., fecha y hora señaladas previamente para la realización de la Audiencia de Pruebas en el presente asunto (fl.68), el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio bajo la dirección de la señora Juez LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituyó en audiencia pública y con el fin indicado la declara abierta

1. PARTES INTERVINIENTES:

Parte demandante: ERIKA MARCELA MELÉNDEZ GÓMEZ identificada con C.C. 37.395.334 y T.P. 174992 del CSJ., en calidad de apoderada del demandante.

2. PRUEBAS PÉNDIENTES POR RECAUDAR

La parte demandante

Testimonial: Se decretaron los testimonios de las siguientes personas: HEIDI OCHOA VELÁSQUEZ y ROBINSON CALLEJAS MARTÍNEZ, los cuales se encuentran pendiente su práctica el día de hoy.

El Despacho: Le pregunta a la apoderada de la parte actora, sobre la comparecencia de los testigos.

La apoderada solicita que se le otorgue el término de tres días para justificar la inasistencia de la testigo HEIDI OCHOA VELÁSQUEZ y solicita una nueva fecha para la recepción de este testimonio, también indica que se le conceda el mismo término para allegar los recibidos de los oficios de la prueba documental faltante..

AUTO

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 218 del C.G.P. se le otorga el término de TRES (03) DÍAS, para justificar la inasistencia de la testigo HEIDI OCHOA VELÁSQUEZ, y si está debidamente justificada, por medio de auto separado se fijará fecha para la recepción de dicho testimonio, igualmente se le concede el mismo término para que la parte actora allegue los comprobantes de la gestión realizada para la consecución de la prueba documental faltante. Se notifica en estrados, sin recursos.

Práctica del testimonio

Se le informa al testigo: ROBINSON CALLEJAS MARTÍNEZ, las reglas para la práctica de la prueba y se les previene sobre la responsabilidad penal de que trata el artículo 442 del C.P. modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, que señala "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años".

Procede entonces el Despacho a practicar el testimonio de: ROBINSON CALLEJAS MARTÍNEZ, identificado con C.C.86.012.038, la juez procedió a tomar el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió decir toda la verdad; ahora se le indica que señale los generales de ley que consagra el artículo 221 del CGP (nombre, apellidos, edad, domicilio profesión, ocupación, estudios realizados). Acto seguido la juez interroga a la testigo y después lo hace la parte demandante, y luego la apoderada de la entidad demandada, de lo cual queda registro en el audio.

A recaudar mediante oficio:

Se dispuso oficiar al HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA ESE, para que allegara copia de los cuadros de turnos y contratos suscritos con el demandante, entre el 1 de mayo de 2010 al 30 de noviembre de 2012. La prueba se encuentra a cargo de la parte demandante. No obra respuesta, el Despacho ya se pronunció al respecto.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 2:50 p.m., y se firma por quienes en ella intervinieron.

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

ERIKA MARCELA MELÉNDEZ GÓMEZ
Apoderada Demandante

JOSÉ ROBINSON CALLEJAS
Testigo